

REGLAMENTO (CE) Nº 1650/2000 DE LA COMISIÓN**de 25 de julio de 2000****por el que se fija, para la campaña 2000/01, el precio mínimo pagadero a los productores de ciruelas secas, así como el importe de la ayuda a la producción de ciruelas pasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2701/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3 y el apartado 9 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 504/97 de la Comisión, de 19 de marzo de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1607/1999 ⁽⁴⁾, fija en su artículo 2 las fechas de las campañas de comercialización.
- (2) Los criterios para la fijación del precio mínimo y del importe de la ayuda a la producción se determinan en los artículos 3 y 4, respectivamente, del Reglamento (CE) nº 2201/96.
- (3) Los productos a los que serán de aplicación el precio mínimo y la ayuda se definen en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 464/1999 de la Comisión, de 3 de marzo de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo

en lo que respecta al régimen de ayuda a las ciruelas pasas ⁽⁵⁾, y las características que deben reunir dichos productos se especifican en el artículo 2 de dicho Reglamento. En consecuencia, es conveniente fijar el precio mínimo y la ayuda a la producción para la campaña 2000/01.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 2000/01:

- a) el precio mínimo a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2201/96 pagadero por las ciruelas de Entes secas será de 193,523 euros por 100 kg de peso neto al salir de la explotación del productor;
- b) la ayuda a la producción a que se refiere al artículo 4 de dicho Reglamento, para las ciruelas pasas, será de 68,389 euros por 100 kg de peso neto.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.⁽²⁾ DO L 327 de 23.12.1999, p. 5.⁽³⁾ DO L 78 de 20.3.1997, p. 14.⁽⁴⁾ DO L 190 de 23.7.1999, p. 11.⁽⁵⁾ DO L 56 de 4.3.1999, p. 8.